

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 27 de septiembre de 2021, se pasa a Despacho la presente demanda en la fecha, con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- Poderes para actuar.
- Constancia Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000959212 de fecha 16 de diciembre de 2020.
- Copia del informe pericial de necropsia n°. 2020010117001000319 de ELIZABETH OSORIO ZULUAGA, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
- Registro Civil de defunción de la señora ELIZABETH OSORIO ZULUAGA.
- Oficio proferido por parte de la FISCALÍA TRECE SECCIONAL DE MANIZALES, el cual da constancia que dicho Despacho tiene a cargo investigación por el fallecimiento de la señora ELIZABETH OSORIO ZULUAGA por accidente de tránsito ocurrido el día 16 de diciembre de 2020.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de SEBASTIAN ESTRADA OSORIO.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de JUAN FELIPE GRAJALES OSORIO.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de ELIZABETH OSORIO ZULUAGA.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de CLAUDIA EDITH OSORIO ZULUAGA.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de ELSA MARIA OSORIO ZULUAGA.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de DIANA DEL SOCORRO OSORIO ZULUAGA.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de MARIA EDILMA ZULUAGA FRANCO.
- Cédula de ELIZABETH OSORIO ZULUAGA.
- Álbum fotográfico.
- Documentos del vehículo de placas EPN106.
- Certificado de existencia y representación de SEGUROS SBS COLOMBIA S.A.
- Peritaje EPN106.
- Entrevistas a Jonathan Estiven Millán y a Juan David Ríos.
- Constancia de notificación de la demanda a los demandados.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES : **SEBASTIAN ESTRADA OSORIO Y OTROS**
DEMANDADOS : **SEGUROS SBS COLOMBIA S.A.**
CARLOS JULIO PATIÑO VEGA
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00205-00**

Auto interlocutorio No. 572

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que el domicilio de uno de los demandados es el municipio de Manizales, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconocerá personería judicial al **Dr. MAURICIO TORO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.0740.526 y T.P. No. 310.986 del C.S.J., para que represente a sus poderdantes en los términos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por los señores **SEBASTIAN ESTRADA OSORIO, JUAN FELIPE GRAJALES OSORIO, MARIA EDILMA ZULUAGA FRANCO, CLAUDIA EDITH OSORIO ZULUAGA, DIANA DEL SOCORRO OSORIO ZULUAGA** y **ELSA MARIA OSORIO ZULUAGA**, en contra de **SEGUROS SBS COLOMBIA S.A.** y **CARLOS JULIO PATIÑO VEGA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del

mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. MAURICIO TORO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.0740.526 y T.P. No. 310.986 del C.S.J., para que represente a sus poderdantes en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 076 del 5 de octubre de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria